

ción en fecha 7 de julio de 2008 para cubrir un total de 23.723,99 euros de principal, 2.372,4 euros por intereses provisionales y 2.372,4 euros por costas provisionales.»

«Parte dispositiva:

Procede declarar a las ejecutadas “Terminales de Comunicaciones, Sociedad Anónima” (TECOSA), y “Transportes de Explosivos Armados, Sociedad Anónima” (TEASA), en situación de insolvencia legal por importe de 23.723,99 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Y procédase al archivo de las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.»

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma doña Diana María Soriano Martín, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1 de Lérida.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a las precitadas, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Lleida, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.195/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PAMPLONA

EDICTO

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento número 2 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Ortega Ardaiz, contra la empresa “Salesforce, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente:

Parte dispositiva:

Primero.—Se despacha ejecución a instancias de don Rubén Ortega Ardaiz, contra “Salesforce, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.422,89 euros, más 181,71 euros de intereses provisionales y 242,29 euros de costas provisionales.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto so-

bre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, referencia del Juzgado 3159/0000/64/0002/09, sito en la calle Cortes de Navarra, número 5, de Pamplona.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300 euros por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo a su señoría.—Firmado.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Salesforce, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Pamplona, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

(03/10.197/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 700 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Fernández Bañares, contra la empresa “Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia número 718 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido interpuesta por don José Luis Cervantes Sánchez, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa “Reformas Construcciones Vicoso, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral que unió a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonar al actor una indemnización de 1.293 euros, con más 6.898 euros de salarios de tramitación desde el 10 de junio de 2008, día del despido, hasta el día de hoy.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto” con el número 4321, clave 65.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en di-

cha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas Construcciones Vicososa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/10.172/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.106 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Rubén Vaquerizo Molina, don Saturnino López Muñoz y don Germán García Castillo, contra la empresa "Anja Urbana, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 99 de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda por despido interpuesta por don Rubén Vaquerizo Molina, don Saturnino López Muñoz y don Germán García Castillo, vengo a declarar la nulidad de sus despidos y, en consecuencia, condeno a la empresa "Anja Urbana, Socie-

dad Limitada", a estar y pasar por dicha declaración a los efectos legales siguientes:

1. Se declaran extinguidas las relaciones laborales que unieron a los litigantes en el día de la fecha.

2. La empresa demandada deberá abonarles en concepto de indemnización y salarios de tramitación desde el 23 de septiembre de 2008, día del despido, hasta el día de hoy, las siguientes cantidades:

A don Rubén Vaquerizo Molina: 9.416 euros, más 6.181 euros.

A don Saturnino López Muñoz: 9.416 euros, más 6.181 euros.

A don Germán García Castillo: 8.700 euros, más 5.710 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado en "Banesto" con el número 4321, clave 65.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Anja Urbana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo a 2 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/10.171/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE VALENCIA

EDICTO

Don Vicente Calatayud Segarra, secretario judicial del Juzgado de lo social número 17 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento social ordinario número 70 de 2009, a instancias de doña María Teresa Moya Hernández, contra "Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en los que por medio del presente se cita a "Uninet Shaft Light, Sociedad Limitada", quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en avenida del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de mayo de 2009, a las diez y quince horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 30 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.121/09)